



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00138-00
Demandante	JHON JAIRO PULGARÍN OCAMPO
Auto No.	638

### ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. De los hechos de la demanda en el numeral 1 se observa que se hace alusión al tiempo de la relación marital del demandante señor JHON JAIRO PULGARIN OCAMPO, con la señora LINA MARCELA OCAMPO, plasmándose en letras al termino de nueve años y seguidamente hace alusión al término de 11 años, debiendo aclarar el tiempo de dicha relación.

2. No se cumple con lo establecido en el artículo 124 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), toda vez que conforme a la norma en cita no aporta los siguientes documentos:

- a. El consentimiento para la adopción de la menor CATALINA ALVAREZ OCAMPO.
- b. La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción de la menor CATALINA ALVAREZ OCAMPO.
- c. El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial del adoptante señor JHON JAIRO PULGARIN OCAMPO y la señora LINA MARCELA OCAMPO.
- d. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante señor JHON JAIRO PULGARIN OCAMPO.
- e. La constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal de la niña con el adoptante señor JHON JAIRO PULGARIN OCAMPO.

3. La parte demandante en su acápite de pruebas hace relación a los documentos aportados con el escrito de demanda, sin embargo, no fueron allegados los siguientes:

- a. Toma de Consentimiento Adopción de 13 de junio del 2018.
- b. Resolución No. 269 del 13 de agosto del 2018.
- c. Constancia de Ejecutoria del Consentimiento de la adopción.
- d. Copia de la Sentencia de Privación de la patria Potestad del señor LEONARDO AUGUSTO ALVAREZ LOZANO, padre biológico de la menor CATALINA ALVAREZ OCAMPO.

4. No es aportado con la demanda el poder otorgado por el señor JHON JAIRO PULGARIN OCAMPO, al togado MIGUEL A. DIAZ FAJARDO.

5. No se aportó datos personales de la progenitora de la menor.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

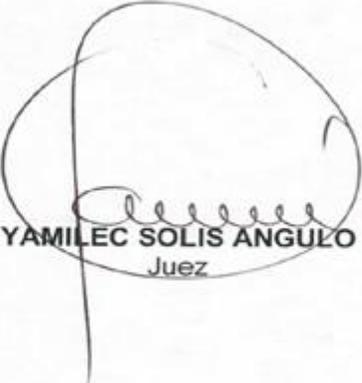
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de ADOPCION, de la menor CATALINA ALVAREZ OCAMPO, presentada a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO PULGARIN OCAMPO, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente proceso al doctor MIGUEL A. DIAZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.610.006 de Popayán Cauca y portador de la tarjeta profesional No. T.P. No. 145.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.101

Cartago, 28 de septiembre de 2020



**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario